BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2907 | **Buenos Aires Viernes 12 de Junio de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ......

DESDE EL 1° DE JULIO PRÓXIMO REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio próximo:

Número suelto del día..............	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos »	0.20
» » en más de 30 días »	0.50
Subscripción por semestre.......... »	6.00
» » año.............. »	12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente, se sirvan renovarla antes del 1° de Julio próximo, en esta Administración.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.— I. Disponiendo que la Gobernación de Formosa haga saber á la Municipalidad de la Capital de ese Territorio, que debe convocar á elecciones de Juez de Paz.—II. Mandando levantar el Padrón Electoral de Victorica (Pampa Central).

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA—I. Asignando sueldo á una profesora de la Escuela Profesional N°. 1 de mujeres de la Capital.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. I. y II. Devolución de depósito.— III. Id. de importe.— IV. Nombrando un empleado.— V. Aprobando una transferencia.— VI. Id. una cesión hecha á favor de don Juan Galassi.— VII. Id. una transferencia.— VIII. Acordando un título de propiedad.— IX. Rectificando un decreto sobre título de propiedad.— X. Aprobando la mensura y exploración de las tierras en el Territorio del Chubut.— XI. y XII Id. una transferencia.— XIII. Declarando cumplidas por don Leonardo Hammerbacher las obligaciones de Ley en las tierras que compró.— XIV. Dejando sin efecto un decreto.— XV. Id. una concesión de lotes.— XVI. Ley aprobando el decreto del P. E. de fecha 4 de Septiembre de 1901.— XVII. Autorizando á la División de Patentes y Marcas para extender una patente.— XVIII. Aprobando instrucciones para la mensura de la pertenencia minera «La Lotería» del Territorio del Neuquen.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.— I. Ley, Convenio y Decreto aprobatorio de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Santiago del Estero.—II. No haciendo lugar á una solicitud de la Municipalidad del Pueblo «San Francisco».— III. Autorizando al F. C. Bahía Blanca y Nordeste para construir un empalme con el F. C. del Sur.— IV. Id. al F. C. C. Argentino para construir casas para camineros.— V. Id. al F. C. del Sur para construir un corral y desvío en su Estación «Cobo».—VI. Id. al F. C. Bs. As. y Rosario para construir un nuevo cambio en las vías de la Estación «Rosario».— VII Id. íd. íd. para colocar señales en «San Urbano».— VIII. Id. íd. íd. para construir una casilla para guarda vía.— IX. Id. al F. C. C. Argentino para modificar el departamento de locomotoras en la Estación «Rosario».— X. Id. al F. C. del Sur para construir un galpón de carga en su Estación «Quilmes».— XI. Aprobando planos y modificaciones en los desvíos de la estación «Cambiadora Rosario» (F. C. C. Argentino).— XII. Id. modificaciones para las obras del ramal á Sierras Bayas (F. C. del Sur).— XIII. Disponiendo que la Empresa del F. C C Argentino presente planos para las obras de ampliación en la Estación «Vicente López».

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.— Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Disponiendo que la Gobernación de Formosa haga saber á la Municipalidad de la Capital de ese Territorio, que debe convocar á elecciones de Juez de Paz.

Buenos Aires. Junio 5 de 1903.

Vista la comunicación de la Gobernación de Formosa, en que hace saber el nombramiento de Juez de Paz con carácter de interino, hecho por la misma, en el 1er Departamento, por renuncia del titular, y consulta si en los casos en que las rentas del municipio no alcancen para el pago del sueldo asignado á dicho funcionario, debe procederse á la designación por elección popular ó por decreto de la autoridad ejecutiva, como igualmente, si es condición indispensable que el periodo correspondiente al Juez de Paz, sea el mismo que el de la elección y terminación del mandato de los miembros del Concejo Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°. 1532 establece, que en los distritos cuya población pase de mil habitantes, los Jueces de Paz serán elegidos directamente por el pueblo;

Que es imposible que en núcleos de población que tienen relativa importancia no existan fondos suficientes para remunerar los servicios de esos funcionarios, cuando la ley ha creado las fuentes de recursos necesarios como es el impuesto de Contribución Directa, Patentes y otros;

Que el hecho de contribuir el Poder Ejecutivo á subvenir determinados gastos de carácter municipal en los territorios, de be tomarse como un subsidio que de ningún modo contraría el espíritu de la ley al disponer que sea la voluntad del vecindario la que determine quién deba ejercer las funciones de Juez de Paz;

Que, por otra parte, la ley citada, expresa la facultad de los Concejos Municipales para ordenar la formación del Padrón Electoral y convocar á elecciones al vecindario cuando el Juez de Paz haya sido removido por dos tercios de votos de los miembros del Concejo (artículo 10) ó haya cesado en su mandato (artículo 11) correspondiendo al Poder Ejecutivo nombrarlo cuando no exista Padrón Electoral y mientras se confeccione (artículo 62).

Atento el informe que antecede,

SE RESUELVE:

La Gobernación de Formosa hará saber al Concejo Municipal del 1° Departamento, que debe convocar al vecindario á elegir Juez de Paz por el término de dos años y mientras esto sucede propondrá al Poder Ejecutivo el nombramiento de dicho funcionario con carácter de interino.

Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Mandando levantar el Padrón Electoral de Victorica (Pampa Central).

Buenos Aires, Junio 7 de 1903.

Visto este expediente, iniciado por varios vecinos de Victorica (Pampa Central) en que se quejan de los servicios que presta la Comisión Municipal de ese lugar, y

CONSIDERANDO:

1° Que la población del Departamento 7° ó Victorica era el 10 de Mayo de 1895 de 5316 habitantes, correspondiendo á la urbana 1323;

2° Que han desaparecido las causas que motivaron el nombramiento de la Comisión Municipal existente;

3° Que no es conveniente que continúe por más tiempo el Municipio de Victorica sin que tenga su Concejo Municipal electivo, á lo que tiene derecho por la población constatada en 1895 (artículo 22 de la Ley N° 1532),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Comisión Municipal de Victorica mandará formar, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley N° 1532, el Padrón Electoral.

Art. 2° Publicado y depurado ese Padrón convocará inmediatamente á elecciones de las personas que han de constituir el Concejo Municipal y desempeñar el Juzgado de Paz.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Asignando sueldo á una profesora de la E. Profesional Nº. 1 de Mujeres de la Capital.

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Vistas las razones aducidas por la profesora de Dibujo y Arte decorativo de la Escuela Profesional de Mujeres Nº 1 de la Capital, señorita Kaya Lange y considerando equitativo el aumento de sueldo que solicita, dado el recargo de trabajo en la clase que desempeña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Asignase á la profesora citada el sueldo mensual de $ 120, en vez del de 50 fijado por Decreto de 24 de Abril ppdo., y á contar desde esa misma fecha.

Art. 2º Comuniquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Devolución de un depósito

Buenos Aires, Junio 10 de 1903

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Laclaustra y Saenz, en representación de don José Sotto, la devolución del importe del depósito efectuado al solicitar el registro de una marca denominada «Ponche Sotto» en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, á los señores Laclaustra y Saenz, en representación de don José Sotto, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el art. 1º del presente Decreto.

Art. 3º Comuniquese, publiquese, y, á sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda, previa reposición de sellos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Devolución de un depósito

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Jorge Bell é hijos, la devolución del importe del depósito efectuado el 17 de Marzo de 1903, al solicitar el registro de una marca denominada «Reconquistador», en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesoreria General, previa intervención, á don P. A. Brener, en representación de los señores Jorge Bell é hijos, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º Previa reposición de sellos, comuniquese, publiquese y á sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Devolución de un importe

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Angel Veiga, en representación de los señores Hathaway, Soule y Harrington, la devolución del importe del depósito efectuado al solicitar el registro de una marca, en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesoreria General, previa intervención, á don Gustavo S. Herschel, en representación de don Angel Veiga, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el articulo 1º del presente Decreto.

Art. 3º Comuniquese, publiquese y á sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda, previa reposición de sellos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Vista la nota que antecede de la División de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Antonio Bravo, Agente de diligencias de la Oficina de trabajo y División, en reemplazo de don José Plá, que ha fallecido.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

V

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Eduardo Arizzi solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Francisco Suárez de sus acciones y derechos al solar D, manzana 12 del pueblo General Rodriguez, y

CONSIDERANDO:

Que ese solar se concedió en venta al cedente en 4 de Marzo de 1901, habiéndose justificado en forma la cesión invocada, por lo que no hay incoveniente en que ella sea aceptada, ordenándose al mismo tiempo la expedición á favor del señor Arizzi, del titulo de propiedad correspondiente, pues la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se han llenado las obligaciones de ley, y satisfecho el valor de su precio, de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Francisco Suárez á favor de don Eduardo Arizzi, de sus acciones y derechos al solar letra D, manzana Nº. 12 del pueblo General Roca, y pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente titulo de propiedad, y fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Aprobando una cesión hecha á favor de don Juan Galassi.

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Juan y don Francisco Galassi justificando su carácter de herederos de don José Galassi solicitan titulo de propiedad del solar D, manzana 100 de la Colonia Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que ese solar se concedió en venta á don Juan Bozzio en 28 de Enero de 1885, quien lo cedió á don José Galassi de quienes son herederos los recurrentes según la documentación que corre á fs... de este expediente;

Que de la inspección practicada, resulta que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruèbase la cesión hecha por don Juan Bozzio á favor de don José Galazzi, de sus acciones y derechos al solar D, manzana 100 de la Colonia Resistencia, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de los señores Juan Galassi y Francisco Galassi, herederos del citado José Galassi, el titulo de propiedad que corresponda, debiendo ser él subscripto por el señor Gobernador del Territorio en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Santo Desimoni solicita titulo de propiedad de la quinta Nº. 191 de la Colonia Resistencia, que obtuvo por cesión que de ella le hizo su concesionaria doña Conrada Romero, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando satisfecho el valor total de su precio, y atento á que ha sido justificada en forma la cesión invocada y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por doña Conrada Romero á favor de don Santo Desimoni, de sus acciones y derechos á la quinta Nº 191 de la Colonia Resistencia, y vuelva este expediente á la Division de Tierras y Colonias á sus efectos y para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente titulo de propiedad, que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo con el Decreto de 1º de Agosto de 1901.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Visto este expediente, en el que don An-

tonio Yuri solicita título de propiedad del lote No 172 de la Colonia Resistencia, que le fué concedido en donación en 15 de Enero de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que la tierra que forma ese lote, es inadecuada para la agricultura, por cuya razón su concesionario la dedica á la ganadería, habiendo construido, además, las poblaciones é introducido los adelantos que se mencionan, cuyo valor excede al que se hubiera empleado en cultivos;

Que á la tierra referida no le afecta deuda alguna, por cuanto la que tenia ha quedado cancelada en virtud de la exoneración acordada por la Ley de 17 de Octubre de 1900, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Antonio Yuri la propiedad del lote rural N° 172 de la Colonia Resistencia, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente titulo de propiedad, que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2°. Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Rectificando un decreto sobre título de propiedad.

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Resultando de este expediente:

Que por Decreto de 29 de Abril último, se ordenó se extendiera título de propiedad de una fracción de tierra del lote rural N° 200 de Colonia Resistencia á favor de los señores Enrique Lestani y Luis Lestani;

Que de lo informado resulta que el interesado en la escrituración es don Lino Lestani y no Luis Lestani, como se hizo constar en el decreto aludido, por lo que corresponde su modificación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Rectificase el Decreto de 29 de Abril ppdo., en la parte que ordena se extienda titulo de propiedad de las tierras de que trata del lote rural N° 200 de la Colonia Resistencia á favor de los señores Luis Lestani y Enrique Lestani; debiendo entenderse que ese título será extendido á favor de los señores Lino Lestani y Enrique Lestani, que son los concesionarios de la referida tierra, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Aprobando la mensura y exploración de las tierras en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Visto este expediente, en el que el agrimensor don Ventura G. Coll, presenta la diligencia de mensura exploración y relevamiento de una extensión aproximada de 2.254.000 hectáreas, ubicada en el Territorio del Chubut, para lo que fué nombrado por Decreto de 13 de Diciembre de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que las operaciones practicadas por el agrimensor Coll, han sido correctamente ejecutadas, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, con excepción de las dos observaciones de detalle indicadas por la División de Tierras y Colonias, que el agrimensor operante deberá salvar dentro del plazo que se le fijará;

Que por el Art. 17 del respectivo contrato, debe abonarse al agrimensor, señor Coll, la suma de mil pesos moneda nacional, de la cual ya le fué entregada la de veinticinco mil pesos de igual moneda en calidad de anticipo; quedando, por consiguiente, un saldo á su favor de veinticinco mil pesos moneda nacional que corresponde abonársele, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la diligencia de mensura, exploración y relevamiento topográfico practicada por el agrimensor don Ventura G. Coll, de las tierras á que se ha hecho referencia, ubicadas en el Territorio del Chubut y para lo que fué nombrado por Decreto de 13 de Diciembre de 1901; debiendo el agrimensor citado, subsanar, dentro del término que al efecto le fijara la División de Tierras y Colonias, las dos observaciones de detalle de que hace mención en su anterior informe la misma división.

Art. 2° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos y para que abone al agrimensor don Ventura G. Coll de los fondos que tiene recibidos para pago de mensuras y exploraciones, la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (25.000) que importa el saldo de los honorarios y gastos que por esas operaciones le corresponde percibir, deducida la de veinticinco mil pesos de igual moneda que le fué entregada en calidad de anticipo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Ulpiano Alvarez solicita título de propiedad del solar D, manzana n° 168 del pueblo Gallegos, y

CONSIDERANDO:

Que en 19 de Noviembre de 1900 se le concedió en venta al recurrente la mitad S. O. de ese solar y en la misma fecha se adjudicó en el mismo concepto, á don Fidel Fernández la mitad S. E. del mismo solar, constando de los documentos agregados que este señor cedió al peticionante sus acciones y derechos á la tierra;

Que se ha comprobado que en la tierra de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Fidel Fernández á favor de don Ulpiano Alvarez de sus acciones y derechos á la mitad S. E. del solar letra D, mazana N°. 168 del pueblo Gallegos.

Art. 2° Acuérdase á don Ulpiano Alvarez, la propiedad del total del solar letra D, manzana N°. 168 del pueblo Gallegos, que solicita y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Escribano Público de la localidad, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio de Santa Cruz, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Luis Costanzo solicita título de propiedad de la mitad N. O. del solar B, manzana 105 del pueblo Gallegos, y

CONSIDERANDO:

Que dicha tierra se concedió en venta á don Manuel Lires en 26 de Octubre de 1901, quien, según la escritura acompañada, cedió sus acciones y derechos á favor del recurrente; que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que en él se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Manuel Lires á favor de don Luis Costanzo de sus acciones y derechos á la mitad N. O. del solar B, manzana núm 105 del pueblo Gallegos y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Escribano Público de la localidad, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio de Santa Cruz, en representación del P. E. para lo cual queda autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Declarando cumplidas por don Leonardo Hammerbacher las obligaciones de ley en las tierras que compró.

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Leonardo Hammerbacher, solicita título de propiedad de la superficie de diez mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, Sección XXIV, fracción A, lote N°. 8, de que fué comprador en el remate celebrado el 15 de Julio de 1897, por el precio y condiciones de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que el señor Hammerbacher ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la citada ley, como asimismo ha satisfecho el valor total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declaránse cumplidas por don Leonardo Hammerbacher las obligaciones de población é introducción de capital que establece la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en la superficie de diez mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, que por el precio y condiciones de esa ley, fué comprador en el remate celebrado el 5

de Julio de 1897 y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Leonardo Hammerbacher título de propiedad de las mencionadas diez mil hectáreas ubicadas en la Sección XXIV, fracción A, lote 8 del citado Territorio, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

XIV

Dejando sin efecto un Decreto

Buenos Aires, Junio 10 de 1903

Habiendo satisfecho don Juan I. Gómez el importe del valor del arrendamiento á que se refiere este expediente, que adeudaba, y atentas las causales invocadas y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 5 de Marzo pasado y declárase en vigencia el contrato de arrendamiento celebrado con don Juan I. Gómez para el arrendamiento de 2748 hectáreas en el lote 6, fracción B, seccion XXXIV del Territorio del Neuquen.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XV

Dejando sin efecto una concesión de lotes.

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Visto este expediente en el que don Rodolfo Gabardini solicita se reconozcan sus derechos á los lotes 319 y 364 de la Colonia Resistencia adquiridos en virtud de la transferencia hecha á su favor por don Antonio Rosoagli, su concesionario, y

RESULTANDO:

Que por Decreto de 31 de Enero de 1901 se declaró caduca la concesión de esos lotes, otorgada al señor Rosoagli y fueron acordados en venta á don Fernando Bulfou;

Que en 12 de Junio de 1901 el señor Bulfou hizo renuncia de los citados lotes por constarle, según manifiesta que los habia alambrado y ocupado el cesionario del señor Rosoagli, don Rodolfo Gabardini, y en 2 de Julio del mismo año este último solicitó se aprobara la transferencia que le habia hecho el primero, insistiendo en que habia construido poblaciones y alambrado y en su escrito de Febrero ppdo., aduce la existencia de un error de hecho en el Decreto de 31 de Enero de 1901 que declaró caduca la concesión de los lotes 319 y 364, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de caducidad de la concesión Rosoagli fué dictado en virtud de haberse comprobado que dicho señor no habia dado cumplimiento á las obligaciones de ley, no existiendo por lo tanto el error de hecho que aduce;

Que por otra parte, la inspección ha constatado que los adelantos introducidos por el señor Gabardini, además de ser de tan escasa importancia que no constituyen derecho alguno á la tierra, lo fueron con posterioridad al Decreto de caducidad de los derechos de su concesionario don Antonio Rosoagli;

Por esto, y atento la renuncia hecha por el señor Bulfou como así mismo la declaración de que la tierra de ambos lotes es inadecuada para cultivos;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don Rodolfo Gabardini, ratificándose lo dispuesto por Decreto de 31 de Enero de 1901.

Art. 2° Déjase sin efecto la concesión de los lotes Nos. 319 y 364 de la Colonia Resistencia, acordada á don Fernando Bulfou, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVI

Ley aprobando el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 4 de Septiembre de 1901.

Buenos Aires. Junio 10 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1° Apruébase el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 4 de Septiembre de 1901, disponiendo que los terrenos de la Chacarita de los Colegiales destinados para «Parque del Oeste» se apliquen tambien á la fundación de una Estación Agronómica, Granja Modelo y Escuela Práctica de Agricultura.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Seciones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á dos de Junio de mil novecientos tres.

JOSÉ E. URIBURU.	BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo.	*Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado.	Secretario de la C de D.

Hay un sello que dice: Congreso Legislativo de la Nación Argentina

Registrada bajo el N°. 4174.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
WENCESLAO ESCALANTE

XVII

Autorizando á la División de Patentes y Marcas para extender una patente.

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Visto este expediente y resultando de los informes producidos que el aparato que el Doctor Roberto G. King, pretende patentar reune el mérito y novedad requeridos para que se le acuerde el máximum de proteccíón á que se refiere el artículo 5° de la ley de Patentes de Invención, atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la División de Patentes y Marcas, para extender á favor de don Roberto G. King, por el término de quince años la patente que solicita, para su invento denominado: «Maquina para extraer arenas auríferas del lecho de los rios y separar el oro que estas contengan.»

Art. 2° Previa reposición de sellos, vuelva á la citada División á sus efectos.

Art. 3° Publíquese en el Boletin Oficial.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVIII

Aprobando instrucciones para la mensura de la pertenencia minera «La Lotería» del Territorio del Neuquen.

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Visto este expediente, en el que el señor Antonio A Romero, propone al Ingeniero don Rodolfo Moreno para que practique la mensura de la mina de petróleo denominada «La Loteria» que ha denunciado en la Sección XIX Territorio Nacional del Neuquen, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al Ingeniero don Rodolfo Moreno, propuesto por el señor Antonio A. Romero, para que practique la mensura de la mina de petróleo denominada «La Loteria», u icada en la Sección XIX del Territorio Nacional del Neuquen.

Art. 2° Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Comercio é Industrias, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado; entréguese al interesado copia auténtica de las mismas y, fecho, vuelva á la citada División, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley, Convenio y Decreto aprobatorio de las obras de provisión de agua á la ciudad de Santiago del Estero.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Santiago del Estero, reunidos en Asamblea Legislativa, ordenan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase el convenio celebrado por el Excmo. señor Gobernador de la Provincia con S. E. el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación en fecha 27 de Marzo del año que corre y que se refiere á la provisión de agua á la ciudad de Santiago del Estero.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Santiago, Junio 4 de 1903.

JUAN F. BORGES.	J. A. CABANILLAS.
Angel Guzmán.	*L. Medina.*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de DD.

Santiago, Junio 6 de 1903.

Por tanto:

Téngase por ley de la Provincia; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

R. VILLAR.
F. A. VIAÑA.

Su Excelencia el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, en reprentación del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la autorización conferida por la Ley N° 4158, y por la otra el Excmo. señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, don Pedro Barraza, han acordado celebrar el siguiente

CONVENIO:

Art. 1° El Gobierno de la Nación se compromete á hacer ejecutar en la ciudad de Santiago del Estero las obras de provisión de agua con arreglo al proyecto presentado por la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación y aprobado por Decreto de Mayo 22 de 1901, dentro de los recursos autorizados por la Ley N° 4158.

Estas obras deberán quedar terminadas antes de tres años, contados desde la fecha de la aprobación de este Convenio por la Legislatura de Santiago del Estero.

Art. 2º Las obras que se construyan en virtud del presente convenio, así como el producto líquido de la explotación de las mismas, quedan afectados como garantía del servicio de amortización é interés de los bonos que se emita de acuerdo con la Ley Nº. 4158. La construcción y explotación de las obras, así como la percepción de la renta que produzcan, estarán á cargo de la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación, mientras no se amortice los bonos que se emita para costearlas.

Art 3º Una vez amortizados los bonos, el Poder Ejecutivo de la Nación entregará las obras y su administración al Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero y cesará desde entonces la retención de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que hayan estado afectados al servicio de aquéllos.

Art. 4º El servicio de agua será obligatorio para todo inmueble habitable comprendido dentro del área donde se haya establecido cañerías de distribución.

Art. 5º La instalación de los servicios domiciliarios se ejecutará por el personal de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, de acuerdo con el reglamento que para esta clase de obras rige en la Capital de la República, ó con el que, en substitución de éste, se dictare más adelante. Estas intalaciones no podrán ser modificadas sin previa autorización y con la intervención del personal de las Obras de Salubridad.

Cuando los propietarios hicieran ejecutar ó modificar las instalaciones del servicio domiciliario por empresarios ú obreros que no fueran del personal de las Obras de Salubridad, si dichos trabajos fueran mal ejecutados ó contravinieran á los reglamentos ó instrucciones que se les hubiere dado, estarán obligados á rehacer ó modificar dichas obras, bajo apercibimiento de multa y de proceder de acuerdo con el artículo 8º de este Convenio.

El propietario de cada inmueble pagará el costo de la cañería é instalación de servicio, tanto en el interior de la propiedad como en la parte externa, desde la conexión con el caño maestro ó de distribución.

a) A instalar el servicio de agua dentro de los plazos que la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación señale al efecto, que se les hará conocer por publicaciones en los diarios ó por avisos que les dirigirá la Oficina respectiva;
b) A mantener en bueno estado las instalaciones domiciliarias;
c) A pagar las cuotas por el servicio de agua, de acuerdo con la tarifa que apruebe el Poder Ejecutivo Nacional, que no podrá exceder de la que rige en la Capital de la República.

Art. 7º Los propietarios no podrán emplear en las instalaciones domiciliarias sino materiales aprobados por la Inspección de las Obras de Salubridad.

Art. 8º La Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación procederá por cuenta de los proprietarios á la ejecución y reparación de las obras domiciliarias, cuando ellos lo soliciten ó cuando no las ejecutaran en el plazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 15.

Art. 9º La Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación podrá imponer penas pecuniarias que no bajen de diez pesos moneda nacional, ni excedan de cien, á los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, ó en el Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional. Las multas serán previamente establecidas en dicho Reglamento, y su cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 15.

Art 10. Los Ingenieros, Inspectores ú otros empleados autorizados para dirigir ó vigilar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso á los inmuebles, con las limitaciones siguientes:

1º No podrán penetrar en una propiedad sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que invisten ante el dueño, gerente, inquilino principal ó quien lo represente, con un documento justificativo que les otorgará la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación;

2º No podrán hacer las visitas domiciliarias sino en las horas comprendidas entre las de salida y puesta del sol, salvo el caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial, dada por la Inspección de las Obras de Salubridad;

3º Cuando se opusiere resistencia, pedirán por intermedio de la misma Inspección, el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordada por la autoridad correspondiente. Antes de proceder, la Inspección citará al interesado, quien deberá concurrir inmediatamente.

Art. 11. Cada casa ó local abonará, por separado, su cuota. Se entiende por «casa» construcción habitable, alta ó baja, con acceso á la calle; y por «local», cada negocio, tienda, almacén, taller, etc., que tenga también acceso á la calle.

Art. 12. Cada casa ubicada en el radio de las obras, pagará á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación la cuota mensual que se le fije para el servicio, desde el día que éste se establezca, y pueda utilizarse.

Pagarán también la cuota correspondiente por el servicio de agua, aquellas casas que sin tener instalaciones respectivas, comuniquen con otras que las tengan, y de las cuales puedan aprovechar.

Art. 13. Unicamente están exonerados del pago de servicios las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia.

Art. 14. Los inmuebles en los cuales la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación, hubiese construido obras por cuenta de los propietarios, quedan afectados al pago de la deuda hasta su cancelación. Los Escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de una propiedad ó de constitución de derechos reales, sin el certificado de la Inspección General de Obras de Salubridad, en el cual conste haberse pagado el importe de las obras á que se refiere este Convenio, y no adeudarse cuotas por el servicio ó multas por infracción al Reglamento. Si los Escribanos faltasen á esta disposición, quedarán personalmente responsables del pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establese más adelante.

Art. 15. El cobro de las sumas que se adeudaren por los propietarios, con arreglo á las disposiciones del presente Convenio, se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el título 25 de la Ley Nº. 50, de 14 de Septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda, el certificado que expida la oficina recaudadora.

En este juicio no se admitirá otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.

Tampoco procederá en él, la obligación de afianzar, prescripta por el artículo 32 de la Ley Nº 50, de 14 de Septiembre de 1863.

Art. 16. En dicho juicio intervendrá como representante del Fisco la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación ó el apoderado que ésta designe. La personería de este último quedará acreditada con el poder que le otorgará el Director General de las Obras de Salubridad.

Art. 17. Será Juez competente para entender en las demandas que se inicie, por cobro de sumas que se adeuden, con arreglo á las disposiciones de este convenio, el Juez de Sección de la Provincia.

Art. 18. El presente convenio empezará á producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santiago del Estero.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, á veintisiete de Marzo de mil novecientos tres.—EMILIO CIVIT.—PEDRO S. BARRAZA.

—

Buenos Aires, Junio 3 de 1903.

Vista la Ley sancionada con fecha 6 del corriente por la Legislatura de la Provincia de Santiago del Estero, y atento lo dispuesto en la Ley Nº 4158,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado con fecha 27 de Marzo ppdo., entre el señor Ministro de Obras Públicas y el señor Gobernador de Santiago del Estero, para la construcción y explotación de las obras de aguas corrientes en la Capital de esa Provincia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional el Convenio que se aprueba y la Ley mencionada, y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad para que proceda á su cumplimiento.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

—

II

No haciendo lugar á una solicitud de la Municipalidad del Pueblo «San Francisco».

Expediente Nº. 5321-M-1903.

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que la Municipalidad de San Francisco, en la Provincia de Córdoba, solicita se disponga que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba proceda á abrir al tráfico público 5 pasos á nivel en las cinco calles interceptadas por las vías y edificios de la Estación del mismo nombre;

Que tal petición se funda en el hecho de que, estando dividida la población á ambos lados de las vías y siendo dichas calles las más céntricas y por lo tanto, las más transitadas, el tráfico se efectúa de una manera irregular, por cuanto, para trasladarse de una parte á otra, se hace indispensable realizarlo por uno de los dos pasos á nivel existententes que distan entre sí seis cuadras apróximadamente, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la estación y vías del Ferrocarril Central Córdoba, por hallarse ubicadas en el centro de la población y dividirla en dos secciones, ofrece los inconvenientes para la circulación invocados por la Municipalidad recurrente, no sería equitativo ni procedente imponer á la Empresa la obligación de construir los pasos á nivel que se solicita: 1º, porque el costo de las obras, ya sea que ellas se ejecuten á alto ó bajo nivel, como debe serlo para prevenir todo peligro de accidente, representaría un gasto que no está en relación ni

con la densidad de la población ni con su tráfico comercial; 2°, porque si simplemente se autorizara la apertura de los alambrados que circundan la estación y dentro de los cuales están instaladas las vias principales y de maniobras, el tránsito en esas condiciones ofreceria una amenaza constante para la seguridad del público, á la vez que seria un peligro para la circulacion y maniobra de los trenes;

Que, por otra parte, los pasos á nivel existentes y que la Municipalidad manifiesta que se cierran con frecuencia, con motivo de la formación de trenes, en la actualidad permanecen abiertos, pues aquella operación que exigia su clausura por tiempo más ó menos largo, se efectúa en la estación La Frontera.

Por esto y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la solicitud formulada por la Municipalidad de San Francisco.

Hágase saber, publiquese y archívese.

CIVIT.

III

Autorizando al Ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste para construir un empalme con el Ferrocarril del Sur.

Exp. 2936-F-903.

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

Vistos los planos adjuntos presentados por la empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste, demostrativos de construcción de la linea empalme destinada á unir la estacion Murature del expresado ferrocarril con la del Ingeniro White, del Ferrocarril del Sur, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia, y autorizase á la Empresa recurrente para llevar á cabo la ejecución de las obras respectivas.

Hágase saber, publiquese y vuelva á Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IV

Autorizando al F. C. Central Argentino para construir casas para camineros.

Exp. 2957-F-903.

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir casas para camineros en los kilómetros 13 y 91^{060} del ramal á Melinqué, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

V

Autorizando al Ferrocarril del Sur para construir un corral y desvío en su estación «Cobo».

Exp. 2960-902.

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del Ferrocarril del Sur para construir un corral del tipo de 2ª clase y el desvio correspondiente, en su estación «Cobo», de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VI

Autorizando al Ferrocarril Buenos y Rosario para construir un nuevo cambio en las vías de la Estación «Rosario».

Exp. 2954-F-903.

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir un nuevo cambio en las vias de su estación «Rosario», de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VII

Autorizando al Ferrocarril B. A. y Rosario para colocar señales en «San Urbano».

Exp. 2955 F. 1903.

Buenos Aires, Junio 9 de 19003

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del Ferrocarril Bunenos Airas y Rosario para colocar cuatro brazos de señales en la estación «San Urbano» de la Sur Santa Fé y Córdoba, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VIII

Autorizando al Ferrocarril Bs. As. y Rosario para construir una casilla para guarda vía.

Exp.-2956-F.-903.

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para construir una casilla para guarda via en el paso á nivel del kilómetro 148^{675} de su línea principal, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IX

Autorizando al Ferrocarril Central Argentino para modificar el departamento de locomotoras en la Estación «Rosario»

Exp. 2958-F-903.

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para efectuar modificaciones en el departamento de locomotoras de su Estación «Rosario» de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

X

Autorizando al F. C. del Sur para construir un galpón de cargas en su Estación «Quilmes».

Exp. 2962-F-903.

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del Ferrocarril del Sur para construir un galpón de cargas en su Estación «Quilmes», de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban

Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XI

Aprobando planos y modificaciones en los desvíos de la Estación Cambiadora Rosario (F. C. Central Argentino).

Exp. 2959-F-903.

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

Visto los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativos á modificaciones que se propone introducir en los desvios de la Estación Cambiadora Rosario, con el objeto de facilitar la operación de pesar los vagones; y atento lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia y autorizase á la mencionada Empresa para llevar á cabo la obra de que se trata.

Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XII

Aprobando modificaciones para las obras del ramal á Sierras Bayas (F. C. del Sur).

Exp. 2961-F-903.

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

Vistos los planos acompañados y atento lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Aprobar las modificaciones introducidas en los planos para las obras del ramal á Sierras Bayas del Ferrocarril del Sur á que se refiere la resolución de fecha 12 de Febrero ppdo., cuyas modificaciones consisten en lo siguiente:

1° Suprimir por completo el empalme existente en el kilómetro 324^{350} y construir un desvio muerto que será prolongación de la segunda via que existe en dicho paraje;

2° Construir un desvio en el kilómetro 322 de una longitud de 400 metros; y

3° Colocar una conexión entre las vias existentes en las canteras de la chacra N°. 1245.

Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XIII

Disponiendo que la Empresa del F. C. C. A. presente planos para obras de ampliación en la Estación «Vicente López».

Exp. 2897-F-903.

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

Resultando de los informes que preceden, ser necesario proceder á la ampliación y mejoramiento de la Estación «Vicente López» (F. C. C. A.) por exigirlo asi el servicio público, debido al considerable aumento de tráfico,

SE RESUELVE:

La Empresa del Ferrocarril Central Argentino deberá presentar á la aprobación de este Ministerio, en el término de un mes, los planos correspondientes á la construcción de una nueva Estación, con sus dependencias necesarias y abrigo para pasajeros, dotándola también de un servicio telegrafico.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los nueve dias del mes de Junio de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	1.999	bi'tes	$	93.633
" 6 " Septiembre " 1890	357	"	"	42.896
" 16 " Octubre " 1891	552	"	"	67.260
" 29 " " " 1891	42	"	"	8.400
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	42.293	"	"	90.311
" 8 " " " 1894 (sin ")	22.298	"	"	3 9.571
"20 " Sep. " 1897 (" ")	173.660	"	"	1.539.578
» 20 " " " 1897 (con ")	4.270	"	"	4.270
Emisión antigua autori'da B. Nac.	36	"	"	36
	245.507	"	$	2.155.955

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:— *R. Peró*, Presidente.—*Antonio H. Sala*.—*Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador. —*Juan Battaglini*, Tesorero.— *F. Armesto*.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á los nueve dias del mes de Junio de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatrocientos dos pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	23	billetes	$	11 50
« 21 « Agosto « 1890	146	«	«	73 —
« 20 « Sept'bre « 1897	635	«	«	317 50
	804	«	$	402 —

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró*, Presidente.—*Antonio H. Sala*.—*Carlos M. Marenco*, Gerente. — *P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.— *F. Armesto*.— *Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 127

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

SORTEO DE LOS CIUDADANOS DE LA CLASE DE 1881 QUE NO HAN RENOVADO SUS EXCEPCIONES—SORTEO DE LOS CONSCRIPTOS DE LA CLASE DE 1881, Á EFECTO DE LICENCIAR LA MITAD DE LOS QUE DEBEN PRESTAR DOS AÑOS DE SERVICIOS—LICENCIAMIENTO DE CONSCRIPTOS DE LA CLASE DE 1881 DEL SERVICIO DE SEIS MESES—RETIRO DE UN OFICIAL SUPERIOR, UN JEFE Y UN SOLDADO —BAJA DE UN OFICIAL—APROBANDO LAS ENTREGAS DE ARMAMENTO, ETC., EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARSENALES DURANTE EL MES DE ABRIL PPDO. —INVITACIÓN Á LA REVISTA EN EL CAMPO DE MAYO—CAMBIOS DE SITUACIÓN DE REVISTA Y DESTINO DE JEFES, UN OFICIAL Y CIRUJANOS—ALTA Y BAJA DE ARTESANOS—LICENCIA.

Capital Federal, Junio 4 de 1993.—Habiendo transcurrido más de veinte dias desde que fueron citados los ciudadanos de la clase de 1881, que, por el hecho de no haber renovado su excepción, deben ser sorteados, á fin de determinar el tiempo de servicio que les corresponda, de acuerdo con los articulos 104 de la Ley y 101 de la Reglamentación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Procédase, por la 3ª División del Gabinete Militar, á practicar el sorteo de los ciudadanos de la clase de 1881, que figuran en los expedientes de las Juntas de Excepciones, existentes en la citada División, á fin de determinar el tiempo de servicio que les corresponda.

Art. 2º Transcribanse á las Oficinas de Registro Civil, donde estuviesen enrolados los causantes, el número de sorteo y cuerpo donde deban prestar servicios, para que dichas oficinas procedan á citar y notificar á los sorteados, entregándoseles las órdenes de pasajes para que se presenten al destino que se les haya designado.

Art. 3º Comuniquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.—ROCA. —PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Junio 7 de 1903.—Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el Art. 132, Tit. XVI de la Ley 4031, y habiéndose mandado incorporar al Ejército 6200 conscriptos de la clase del 81, de los cuales se mantienen en las filas 3761,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Procédase al sorteo de los conscriptos de la clase del 81, incorporados por dos años, actualmente en servicio, á fin de determinar el licenciamiento de 1881, que corresponde á la mitad de los que deben continuar por dos años.

Art. 2º El sorteo enunciado se efectuará el dia 12 del corriente, á las 10 a. m., en acto público, en el local de la Loteria Nacional, siguiéndose el procedimiento establecido en el Art. 8º del Decreto reglamentario de la citada Ley.

Art. 3º A los efectos del Art. 8º de la Reglamentación de la Ley 4031, nómbrase Vocal de la Junta de sorteo al señor Coronel don Adolfo A. Arana, Jefe de la 7ª División del Gabinete Militar.

Art. 4º Terminado el sorteo, la Junta encargada de su verificación dará cuenta por escrito al Ministerio de Guerra, acompañando la lista con el resultado de la operación.

Art. 5º Comuniquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA. —PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Junio 9 de 1903.—Haciendo uso de la facultad conferida por la Ley 4031, en la 2ª parte del Art. 13, título III,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Guerra procederá, entre los dias 15 y 18 del corriente mes, al licenciamiento de los conscriptos de la clase del 81, que en sorteo verificado en Octubre del año próximo pasado, les correspondió el servicio de seis meses, y que fueron incorporados al Ejército permanente con fecha 10 de Febrero del año corriente.

Art. 2° El Ministerio de Guerra tomará todas las disposiciones á fin de que se hagan efectivas las prescripciones de los articulos 17 y 18 de la Reglamentación de la Ley citada.

Art. 3° Por la Intendencia General de Guerra se procederá á abonar, por listas de presente, el dia de licenciamento, sus haberes hasta esa fecha, á todos los conscriptos que comprende el presente decreto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA. —PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 1º de 1903—Visto el certificado de servicios que la 8ª. División del Gabinete Militar ha expedido, en cumplimiento de la Ley de Retiros y su reglamentación, á favor del señor Coronel de Caballeria don Floro Latorre; y resultando que el causante se halla comprendido en el inciso 1º, Art. 2° y escala 30, Art. 5º de la expresada Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al señor Coronel de Caballeria don Floro Latorre, con el goce del sueldo integro de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta años, tres meses y diez y siete dias.

Art. 2º Comuniquese á la Contaduria General de la Nación é Intendencia General de Guerra, dése al Registro Nacional y Boletin Militar y archivese en su Legajo personal. ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 1º de 1903.—Visto el certificado de servicios que la 8ª División del Gabinete Militar ha expedido, en cumplimiento de la Ley de Retiro y su Reglamentación, á favor del Teniente Coronel de Caballeria, don José Diez Arenas; y resultando que el causante se halla comprendido en el inciso 1º, Art. 2° y escala 30, Art. 5º de la expresada Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al señor Teniente Coronel de Caballeria, don José Diez Arenas, con el goce de sueldo integro de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta y ocho años, tres meses y catorce dias.

Art. 2º Comuniquese á la Contaduria General de la Nación é Intendencia General de Guerra, dése al Registro Nacional y *Boletin Militar* y archívese en su Legajo personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1903.—Visto el presente expediente de retiro, iniciado por el soldado del Regimiento 8 de Infanteria de linea José Sansetenea, el certificado de servicios formulado por la 8ª División del Gabinete Militar, y el informe de la Comisión de Reconocimientos, de los que resultan hallarse comprendido en el inciso 2, articulo 2º y escala 20, articulo 5º de la Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro, por inutilidad física, al soldado del Regimiento 8 de Infantería de línea, José Sansetenea, con el goce del sueldo íntegro de su clase, que le corresponde por alcalzar el cómputo de sus servicios aprobados á veinticinco años, diez meses y doce días.

Art. 2° Comuníquese á la Contaduría General de la Nación é Intendencia General de Guerra, dése al Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.—Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Concédese la baja y absoluta separación del servicio de las armas, al Alférez don Emilio Boucau, del Regimiento 9 de Caballería de línea.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en su Legajo personal—ROCA—PABLO RICCHERI.

———

Capital Federal, Junio 2 de 1903.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto de 4 de Octubre de 1893,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregados por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Abril de 1903.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.—Debiendo ser vevistadas, el 11 del corriente, en el Campo de Mayo, las fuerzas que se encuentran en ese campamento, por el Exemo. Señor Presidente de la República, invítase á los señores Jefes y oficiales á concurrir en uniforme de gala reglamentario, pudiéndolo hacer con el antiguo de parada, dormán ó chaquetilla con charreteras, los que no tubieren el nuevo.—RICCHERI.

———

Buenos Aires, Junio 1° de 1903.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Pasen á revistar en la Plana Mayor Activa el Teniente coronel don Juan Bourre y Mayor don Juan F. Moscarda, de la Plana Mayor Disponible.

Art. 2° Comuníquese, dése al *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

———

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Pase á continuar sus servicios al Regimiento 1° de Infantería de Guardia Nacional de la Capital el Capitán de la Plana Mayor Inactiva, don Tomás A. Figueroa.

Art. 2° Comuníquese, dése al *Boletín Militar* y archívese —RICCHERI.

———

Capital Federal, Junio 8 de 1903.—Vista la nota que antecede, del señor Inspector General de Sanidad del Ejército,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Pase á prestar sus servicios profecionales al Batallón N° 1 de Infantería Montada, el Cirujano de brigada Doctor don Moisés Echegoyen, y al 1er. Batallón del Regimiento N° 3 de Infantería de línea, el Cirujano de cuerpo Doctor don Alejandro Marcó.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

———

Capital Federal, Junio 2 de 1903.—Vista la nota que antecede, y siendo necesarios los servicios de un herrador para la atención del ganado del Regimiento de Granaderos á caballo,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Nómbrase herrador del Regimiento de Granaderos á Caballo al profesional Arsenio Dalesio, con la asignación mensual de ($ 80 m/n) ochenta pesos moneda nacional, que se imputarán al item 2 del inciso 3° del Presupuesto de Guerra, con anterioridad del 28 de Mayo ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

———

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.—Vista la nota que antecede, del señor Jefe del Regimiento N° 2 de Artillería de montaña,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Dése de baja, por observar mala conducta, al ajustador mecánico del Regimiento N° 2 de Artillería de montaña, Miguel Martucchell.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

———

Licencia:

Al Mayor don Benjamín Matoso, de la 2ª División del Gabinete Militar, por un mes, para permanecer en esta Capital.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Licitación de 30.000 metros de brin algodón de 75 centímetros de ancho (lavado). Datos, pliegos de condiciones, etc. á la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Viernes 19 de Junio próximo, á las 2 de la tarde. —Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.—*Luis Pelufo*.—Vicedirector General. v-19-Junio.

———

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los siguientes materiales: un mil seiscientos veinte y cinco (1625) postes palma, seiscientos (600) medios postes de urunday ó quebracho colorado, tres mil (3000) crucetas de lapacho de setenta y cinco centímetros para postes palma, tres mil (3000) abrazaderas chatas, cinco mil (5000) aisladores perno recto y cincuenta (50) kilos de estaño, destinados á la construcción de las siguientes líneas telegráficas en la Provincia de Corrientes: de San Roque á Saladas, de Saladas á Mburucuyá y de Mburucuyá á Concepción. Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en las siguientes Oficinas de Correos y Telégrafos: Buenos Aires, (Oficina Interventora de Compras), en Corrientes y en Concordia. Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público en el local de la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, (Buenos Aires), el viernes doce (12) de Junio próximo, á las dos de la tarde; no se tomarán en consideración las que fueren presentadas en otra Oficina.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector general. v-12-Junio.

———

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Junio 6 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 1° del corriente en el expediente 9099-1-903, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° En las carnicerías y puestos de carne de los mercados, los platos de las balanzas, serán niquelados ó estañados.

Art. 2° Los infractores incurrirán en una multa diaria de cinco pesos moneda nacional mientras subsista dicha contravención.

Art. 3° Esta Ordenanza regirá desde el 1° de Julio del corriente año.

Art. 4° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*E. Molina.* v-17-Junio.

———

Buenos Aires, Junio 6 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 2 del corriente (Exp. 33.638 Y. 1902) la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1° Declárase que la ordenanza de 28 de Noviembre de 1902, relativa á pisos impermeables en los corralones, sólo se refiere á los de los patios, quedando en vigencia el artículo 1°, inciso d de la ordenanza 1° de Septiembre de 1901, sobre la materia.

Art. 2° Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por cuanto:

Promúlguese.—CASARES.—*Emiliano Molina.* v-10-Junio.

———

Buenos Aires. Junio 3 de 1903

POR CUANTO:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 29 de Mayo último, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° En los teatros, circos y demás sitios de espectáculos públicos donde se ejecuten ejercicios acrobáticos ó de equilibrio, en cuerdas, alambres, trapecios, etc. á mayor altura de dos metros cincuenta centímetros sobre el suelo ó piso; será obligatoria la colocación de redes para evitar accidentes en caso de caídas ó de colchados ó elásticos, cuando las redes pudieran obstaculizar los ejercicios.

Art. 2° El empresario que infrinja esta disposición, incurrirá en una multa de cien pesos m/n. y el Inspector de servicio ordenará la suspensión de todo ejercicio empezado, sin los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*Emiliana Molina.* v-15-Junio.

Buenos Aires. Junio 3 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 29 de Mayo último (Exp. 31697-I 1902), la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Los espectáculos públicos de

cualquier género que fuesen, comenzarán á la hora exacta que se fije en los anuncios, y terminarán indefectiblemente antes de las doce de la noche, salvo permiso especial del D. E.

Art. 2º Los infractores á esta ordenanza, serán penados con una multa de cien pesos moneda nacional, por la primera vez y quinientos pesos por cada reincidencia en el mismo año.

Art. 3º Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:—Promúlguese. — CASARES.—*Emilio Molina.* v-15 Junio.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 26 del corriente (Expediente 11238 I. 903) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Dentro del radio comprendido por las calles Caseros, Paseo de Colón, Paseo de Julio y Callao, las dimensiones de las banderas que se coloquen al frente de las casas de remate, agencias, etc., no podrán exceder de 1.20 metros de largo por 70 centímetros de ancho.

Art. 2º Los infractores incurrirán en multa de 20 $ la primera vez, y de 50 en caso de reincidencia.

Art. 3º Comuníquese, etc.—OBARRIO. - *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*Emiliano Molina.*

Inspección General

Terreno situado en la calle Córdoba entre los números 2673 y 2679, compuesto, más ó menos, de 7 1/2 metros de frente por 27 ó 28 de fondo, se arrienda por 1, 2 ó 3 años.

Por más datos, ocurrir á la Oficina General de Rentas.—Avenida de Mayo y Bolivar. v-15 Junio.

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, esta obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo asi incurrirá en una multa del 50 % sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 % de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capitulo I, 3 y 7 del Capitulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Serrano al lado del Num. 2135** para que dentro de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Junio 6 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v- 1º Julio.

Citase al al propietario del terreno ubicado en la calle **Gallo 840 y Lavalle esquina Bulnes con frente Sud Oeste**, para que dentro el término de 15 días se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-22 Junio.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Sarmiento Nº 538** para que, dentro el término de 15 días, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870 - Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.— v- 17 Junio.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de huevos, gallinas y conejos con destino á las dependencias municipales por un período de seis meses, es decir, desde el 1º de Julio hasta el 31 de Diciembre del 1903. Tendrá lugar el día 19 del corriente á les 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Las gallinas, huevos y conejos á proveerse, deberán ser gordas las primeras, frescos los segundos y en buen estado los últimos, entregándose á las dependencias en la cantidad y á las horas que los administradores indicarán al proveedor.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustare á lo que establece el artículo 1º el proveedor incurrirá en cada caso y repartición en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos, sin perjuicio de adquirir el artículo en plaza y á cualquier precio á cuenta del proveedor.

Art. 3º Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en un sello de 5 pesos m/n. y estampilla de 50 centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la tendencia la suma de 200 pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, cúya cantidad será devuelta una vez aceptada alguna.

Art. 5º El licitante cuya propuesta fuere aceptada, elevará la garantía al 10 % del importe del consumo de un mes, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella una vez presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería municipal.

Art. 6º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar de entre las propuestas presentadas, los precios parciales que considere más ventajosos, como asi mismo de rechazarlas todas.

Art. 7º El pago se efectuara por Tesorería, prévio el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.—Buenos. Aires, Junio 9 pe 1903.—*E. Molina*, Secretario.

Consumo mensual. (Cantidades aproximadas:

Gallinas..................	1.500 número.
Huevos..................	2.600 docenas
Conejos..................	100 número

v-19-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de carne vacuna y ovina con destino á los hospitales municipales durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 19 del corriente, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Ar. 1º La carne á proveerse debe ser gorda, de 1ª calidad, libre de cabeza y cogote, entregada con aseo, revisada y sellada por un veterinario de la Asistencia Pública, entregándose en la cantidad y horas que los señores administradores indicarán al proveedor.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el artículo 1º, el proveedor incurrirá, en cada caso y hospital en que se produzca la falta en una multa de veinte pesos m/n, sin perjuicio de adquirir el artículo en plaza, á cualquier precio y por cuenta del proveedor.

Art. 3º Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel Sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orde de esta Intendencia la suma de mil pesos, cantidad que quedará como garantía una vez que haya sido aceptada una de éstas. Con esta suma responderá á las obligaciones que contrae y lo perderá si desistiese de la propuesta despues de aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, ingresando dicho depósito á Tesorería Municipal.

Art. 5º El pago se efectuará por Tesorería, prévio el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 6º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia serán resueltos administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar de entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convengan como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 9 de 1903.—*E. Molina*, Secretario.

Consumo mensual. (Cantidades aproximadas):

Carne vacuna...............	64.000 kilos
Carne ovina...............	14.000 »

v-19-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de leche y manteca con destino á los hospitales municipales durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 19 del corriente, á las 2.30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son los siguientes:

Art. 1º La leche y manteca deberán ser de primera calidad, entregándose diariamente á los hospitales, en la cantidad y hora que los señores Administradores indicaran al proveedor, incurriendo éste en una multa de veinte pesos por cada vez que el artículo no sea entregado en la proporción y horas convenidas.

Art. 2º La leche sólo se considerara de recibo, cuando tenga las condiciones físicas y químicas establecidas por el artículo 8 de la Ordenanza del 12 de Abril de 1897, ó sea una densidad comprendidos

entre 1.0225 á 1.034 y un 2:5 °/. como mínimun de manteca, como asimismo un 10 °/. de residuo seco.

Art. 3° La leche será analizada diariamente en todos los hospitales; los vales que expidan los señores Administradores serán provisorios y sólo justificarán la cantidad recibida, pero no la calidad; del resultado del análisis, deberá el proveedor pedir cuenta al día siguiente, canjeando un vale con otro, el que le servirá de sertificación y aviso. Si no reuniese las condiciones requeridas en el artículo anterior, incurrirá en una multa de veinte pesos por cada infracción y hospital en que se produzca la falta.

Art. 4° Las propuestas cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art 5° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en un sello de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de $ 500, cantidad que quedará como garantía, una vez que haya sido aceptada una de éstas. Con esta suma responderá á las obligaciones que contrae y lo perderá si desistiese de la propuesta después de aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, ingresando dicho depósito á la Tesorería Municipal.

Art. 6° El pago se efectuará por Tesorería, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convengan, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 9 de 1903.—*E. Molina.* Secretario.

Consumo mensual. (Cantidades aproximadas):

Leche	71,000 litros.
Manteca	160 kilos.

v-19-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de pan de 1° y harina marca 0 con destino á los Hospitales Municipales durante el segundo semestre del corriente año.

Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2.45 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones, existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° El pan deberá ser de 1° calidad elaborado con harina marca 0 y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose á los hospitales diariamente, en la cantidad y á las hora que los señores Administradores indicaran al proveedor.

Art. 2° En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el artículo 1°, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital que se produzca la falta, en una multa de veinte pesos, sin perjuicio de que si no se cambiara dentro del plazo fijado por el Administrador, se adquiera en plaza por su cuenta y á cualquier precio.

Art. 3° Las propuestas, cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en un sello de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de quinientos pesos, cantidad que quedará como garantía, una vez que haya sido aceptada una de éstas.

Art. 5° Con el depósito á que se refiere el artículo anterior, responderá á las obligaciones que contrae, y lo perderá si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, ingresando dicho depósito á Tesorería Municipal.

Art. El pago se efectuará por Tesorería, previo trámite de las cuentas respectivas.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar de entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convengan, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 9 de 1903.—*E. Molina,* Secretario.

Consumo mensual. (Cantidades aproximadas):

Pan de primera	43.000 kilos
Harina marca 0	300 «

v-19-Junio.

Licitación para la canalización de aguas en el Paseo Japonés.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el 13 del corriente á las 3 p. m. —Buenos Aires, Junio 6 de 1903.—*El Secretario.* v-13-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de fideos, harina de maíz, maíz pisado y sémola, por un período de tres meses, es decir, desde el 1° de Julio hasta el 30 de Septiembre, con destino á los Hospitales Municipales. Tendrá lugar el día 12 del corriente, á las 2.45 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1°. Las cantidades designadas en la relación adjunta deberán tenerse en cuenta tan solo como dato ilustrativo; pudiendo ellas ser variadas de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2° Los proponentes deberán presentar muestras de antemano, en el Depósito de materiales, las que, una vez aceptadas, servirán de base para el análisis que se haga por la oficina respectiva, los artículos que se entreguen mensualmente.

Art. 3°. Los precios deberán establecerse en letra y número y referirse al kilo, de acuerdo con el sistema métrico decimal; podrán asimismo ofrecer el todo ó parte de los artículos.

Art. 4° Las mercaderías se recibirán en el loca ya indicado y serán contraloreadas con las muestras presentadas, por una comisión compuesta de los señores Administradores de hospitales y presidida por el Jefe del Depósito de Materiales, siendo el fallo que esta comisión expida inapelable para el proveedor.

Art. 5° Las mercaderías que no fuesen entregadas en los plazos indicados, tendrán los proveedores una multa de $ 30 m/n. por cada día que transcurra y á igual pena se harán acreedores sino cambiaran los rechazos en el plazo de 48 horas, pudiendo, agotados estos recursos, comprar los artículos en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 6° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos m/n. y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia Municipal la suma de trescientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, suma que el proveedor perderá si una vez aceptada la propuesta no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación.

Art. 7° Aceptadas que sean una ó más propuestas, cada uno de los interesados deberá depositar el 10 °/₀ del valor total que le haya correspondido para los tres meses, siempre que lo obtenido exceda de 1000 pesos.

Art. 8° El pago se efectuará por Tesorería previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar, de cada propuesta los precios parciales ó totales que más convengan como asimismo de rechazarlas todas.

Art. 10. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.—Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—*E. Molina,* Secretario.

Relación del consumo mensual:

Fideos amarillos especiales surtidos	2.550 kos.
Harina de maíz	1.205 »
Maíz pisado	1,700 »
Sémola	330 »

Buenos Aires, Junio 2 de 1903.

v-12-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de tabaco y papel al Hospicio de las Mercedes, por un período de tres meses, es decir, desde el primero de Julio hasta el 30 de Septiembre próximo, cuyo consumo mensual es 300 kilos de tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel "Duc" cortado.

Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2.30 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1° Los proponentes deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el Depósito de Materiales, muestras de los artículos que ofrezcan.

Art. 2° Los artículos se entregarán en el Depósito de Materiales en los plazos que se indique y la falta de cumplimiento á las órdenes que se expidan ó al rechazo de mercaderías por mala calidad será penado con una multa de veinte pesos moneda nacional, adquiriéndose los artículos en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor, siempre que no haga el cambio dentro de las 24 horas.

Art. 3° Las ofertas deberán presentarse cerradas extendiéndolas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia la suma de cien pesos, la que será devuelta una vez aceptada alguna de las propuestas.

Art. 4° El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará como garantía á las obligaciones que contrae, el 10 °/₀ del valor total de la compra y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 5° El pago se efectuará por Tesorería, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 6° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convenga, como asimismo de rechazarlas todas.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica—Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—*E. Molina,* Secretario.

v-12-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de tienda con destino á los Hospitales Municipales, los cuales deberán entregarse en el Depósito de Materiales, por un período de tres meses, es decir, desde el 1° de Julio hasta el 30 de Septiembre.

Tendrá lugar el día 12 del corriente, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1°. Los artículos á proveerse desde el 1° de Julio hasta el 30 de Septiembre son los indicados en la relación adjunta; las cantidades en ella con-

signadas se recibirán en uno ó más plazos, según lo requieran las necesidades hospitalarias.

Art. 2º Los señores proponentes, establecerán en sus propuestas los precios en letra y número, refiriéndose al metro, kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal, podrán asimismo ofrecer el todo ó parte de los renglones y es condición indispensable presentar muestra de antemano de todo cuanto fuera ofrecido, al Depósito de Materiales.

Art. 3º Las mercaderías se recibirán en el local ya indicado y serán contraloreadas con las muestras presentadas, por una comisión compuesta de los señores Administradores de hospitales y presidida po el Jefe del Depósito de Materiales, siendo el falro que esta Comisión expida, inapelable para el proveedor.

Art. 4º Las mercaderías que no fuesen entregadas en los plazos indicados, tendrán los proveedores una multa de $ 30 moneda nacional poi cada día que transcurra y á igual pena se harán acreedores, si no cambiaran los rechazos en el plazo de 48 horas, pudiendo, agotados estos recursos, comprar los artículos en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia Municipal, la suma de $ 300 moneda nacional en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º Aceptadas que sean una ó más propuestas, cada uno de los interesados deberá depositar el 10 % del valor total que le haya correspondido para los tres meses siempre que lo obtenido exceda de mil pesos, y si los proponentes desistiesen de ellas después de presentadas ó aceptadas ó no concurriesen á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderán el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º El pago se efectuará por Tesorería, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre los proveedores y la Intendencia serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convenga, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—*Emiliano Molina*, Secretario.

Relación de los artículos de tienda que deben licitarse para la provisión de los Hospitales Municipales durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1903:

524 metros de alemanesco.
1.190 metros arpillera (12 onzas).
570 metros bon basí.
38 gruesas botones para camisas.
28 gruesas botones de hueso para calzoncills.
2 gruesas botones de nacar para guardapolvos.
160 metros crinolina.
1.284 colchas blancas.
200 metros coco punzó.
1.000 metros coin de hilo.
680 metros frarela.
465 metros impermeable doble ancho.
295 metros impermeable sencillo.
4.822 piezas linón.
17.140 metros lienzo para vendas.
2.130 » » para sábanas.
2.300 » » para camisas, fundas y calzoncillos.
900 » » azargado.
1.064 repasadores para loza.
1.308 » para piso.
76 docenas servilletas.
500 metros truč.
346 toallas.
1.700 metros uso doméstico.
200 paquetes alfileres sencillos.
100 metros brin plomo.
492 piezas cinta de hilera.
100 frazadas blancas.
49 metros hule para mesa.
800 kilos lana lavada.
150 metros cambrai.
2 cajas algodón para surcir.
2 cajas hilo punzó para marcar.
6 paquetes agujas núm. 5, 6 y 7.
4 docenas cintas métricas para sastres.
6 docenas cepillos para cabello.
6 » » » ropa.
6 » » » manos.
10 » » » dientes.
12 » peines búfalo.
34 docenas hilo blanco Nº. 30.
59 » » » » 40.
45 » » » » 50.
600 frazadas de lana (para el Hospicio).
300 camisetas de punto » » »

Buenos Aires, Junio 2 de 1903.

v-12-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los Hospitales Municipales, los cuales deberán entregarse en el Depósito de Materiales por un período de tres meses es decir, desde el 1º de Julio hasta el 30 de Septiembre. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse y las marcas de ellos, son los indicados en la relación adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan solo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º Los señores proponentes establecerán en sus propuestas los precios en letras y números refiriéndose al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal; podrán asimismo ofrecer el todo ó parte de los artículos y es condición indispensable, presentar muestras de antemano de todo cuanto fuera ofrecido al Depósito de Materiales.

Art. 3º Las mercaderías serán recibidas mensualmente en el local ya indicado y contraloreadas con las muestras aceptadas por una comisión compuesta de los señores administradores de hospital, presidida por el señor Jefe del Depósito de Materiales siendo el fallo que ésta comisión expida, inapelable para el proveedor.

Art. 4º Las mercaderías que no fuesen entregadas en los plazos indicados, tendrán los proveedores una multa de $ 30 m/n por cada día que transcurra y á igual pena se harán acreedores sino cambiaran los rechazos en el plazo de 48 horas, y en caso de no hacerlo así, comprar en plaza á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos de la misma moneda, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia Municipal, la suma de $ 300 m/n en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º Aceptadas que sean una ó más propuestas, cada uno de los interesados depositará el 10 % del valor total en los tres meses, siempre que la compra exceda de mil pesos, y si los proponentes desistiesen de ellas ó no concurriesen á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderán el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º El pago se efectuará por Tesorería previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre los proveedores y la Intendencia serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convenga, como asimismo de rechazarlas todas.

Buenos Aires, Junio 1º de 1903.—*Emiliano Molina*, Secretario.

Nómina de los artículos de Almacén que deben licitarse para la provisión de Hospitales Municipales, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1903.

5.227 kilos azúcar refinada.
10.908 " " tucumana 1ª.
9.774 " arroz Glacé.
3.673 " arvejas.
1.798 " aceite Ottone.
270 " achicoria.
15 " almidón.
45 barriles aceitunas.
3.141 litros alcohol.
648 kilos bacalao.
2.325 " café.
525 " chocolate.
114 " chuño.
222 " ciruelas.
528 " dulce membrillo.
99 cajas escarbadientes.
216 frascos encurtidos.
25 gruesas fósforos.
3.945 kilos fariña.
840 " grasa.
1.878 " garbanzos.
2.406 " jabón amarillo.
63 cajones kerosene.
354 ladrillos ingleses.
198 frascos mostaza.
375 kilos nueces.
336 " orejones.
64 " pimienta.
200 " pimentón.
4.497 " porotos.
210 " pasas de higo.
264 " pasas de uva.
318 " queso de rallar.
483 " " de mesa.
7.503 " sal gruesa.
270 frascos sal fina.
891 pan sapolio.
562 kilos te.
60 " tapioca.
1.065 litros vinagre.
390 paquetes velas bonen.
171 " " para coche.
9.300 kilos lavandina.

Buenos Aires, Junio 1º de 1903.

v-12-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de medicamentos y útiles, con destino á la Droguería de la Asistencia Pública, por un período de tres meses, es decir, desde el 1º de Julio hasta el 30 de Septiembre próximos. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1º Las drogas y útiles á proveerse, son los que se especifican en la relación existente en la Oficina arriba mencionada. Las cantidades en ella expresadas son aproximadas, pudiendo ser aumentadas ó disminuidas según lo exijan las necesidades hospitalarias.

Art. 2º Las drogas serán de 1ª calidad, en envase original, y en las propuestas se indicarán las marcas de fábrica de cada substancia y peso del envase, debiendo para los útiles presentar en la Droguería de la Asistencia Pública los modelos de los artículos á proveer.

Art. 3º En cada propuesta deberá consignarse en letra y número el precio por unidad, según el sistema métrico decimal.

Las propuestas que se presenten sin llenar las condiciones expresadas en el artículo anterior, no serán tomadas en consideración.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañando un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia Municipal la suma de 300 pesos m/n para responder á la propuesta.

Art. 5º Los proveedores á quienes se hubiera aceptado artículos, dejarán como garantía los $ 300 á que se refiere el artí-

culo anterior, y si desistiesen de la propuesta, después de presentada ó aceptada, ó no concurriesen á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderán dicho depósito, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 6º Los medicamentos serán entregados dentro de las 24 horas de expedida la orden por la Drogueria Central y serán contraloreados por una Comisión formada por el señor Secretario de la Asistencia Pública, el Jefe de la Drogueria, el Inspector de Farmacias y los Farmacéuticos de los Hospitales, siendo el fallo que dicten inapelable.

Art. 7º La falta de cumplimiento á la anterior disposición, asi como la devolución de medicamentos por no reunir las condiciones estipuladas en las propuestas aceptadas, será penada con una multa de $ 20 m/n por cada dia que transcurra á los señalados por la Drogueria para el cambio de los articulos, sin perjuicio de que, en caso necesario, se proceda á su adquisición en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 8º El pago se efectuará por Tesoreria, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre los proveedores y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley orgánica.

Art. 10 La Intendencia se reserva el derecho de aceptar, entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convenga, como asimismo de rechazar los todos.—Buenos Aires, Junio 6 de 1903. —*E. Molina*, Secretario.

v 16 Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en la playa de la Bajada Baviera, jurisdicción de la Subprefectura del Rosario, y que se encuentra depositado en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora; 4m15 centimetros, manga; 1m20 centimetros, puntal; 0m65 centimetros. Tiene á popa las letras F. C. E. R.; construido de Pino, con 13 pares de curvas. Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—*Luis García.* v-13-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una cánoa buceta con el nombre «Sigame el que Pueda», que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción del Destacamento Puente Alsina; previniéndose que, si vencido dicho término no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 5 metros 65 centimetros—Manga: 1 metro, 60 centimetros, y Puntal: 0 metros, 55 centimetros. Está pintada de verde. —Buenos Aires, Mayo 26 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-4 Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografia, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

SECRETARÍA DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS MEDICAS

Habiéndose salvado las dificultades que obligaron á stspender la licitación para la construcción de la Escuela práctica y «morgue», se hace saber á los interesados que desde el dia de la fecha queda abierta la licitación para dichas obras.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 de Junio, á las 4 p m., en el despacho del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Por datos en la misma Secretaria de la Facltad todos los dias hábiles de 3 á 6 p. m.—Buenos Aires, Junio 1 de 1903.—*El Secaetario.* v-30-Junio.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

Don José Gazcón Juez de Instrucción Militar y Teniente de Navio de la Armada Nacional.

En virtud de ignorarse el paradero del Cabo Foguista de 2ª clase, Gazpar Barceló (rebejado) cuya filiación va al margen y continuo—Patria España—Barcelona—Profesión Foguista, edad 24 años, estatura 1 m. 60 cts., color blanco, pelo castaño, ojos id, nariz regular, boca id, barba bigote, estado soltero.

Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo para que, en el término de quince dias, contados desde su publicación comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Prisión Militar Naval á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S., bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares pora que practiquen las deligencias pertinentes hasta aprehender al acusado y en caso de conseguirlo, sea detenido y puesto á mi disposición. Buenos Aires, Dársena Sud, Prisión Naval Militar, Junio 8 de 1903

v-13-Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AVISOS

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el dia 1º de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la linea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vias de Comunicación suministrará los datos y elementos cecesarios. v-1º-Julio.

Inspección General de Navegación y Puertos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de útiles y materiales con destino al Depósito Central de Obras Hidráulicas. Las propuestas se abrirán en el dia y hora que se indicará en la planilla de pedido, que puede solicitarse en la Dirección General de Obras Hidráulicas (Casa de Gobierno, 3er. piso) desde la fecha.—Junio 5 de 1903. v-19-Junio.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso Nº 2 existente.—*J. M. Lange*

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 26 de Marzo último, se llama á licitación por el término de 60 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Jujuy.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Jujuy.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 25 de Julio próximo en el Juzgado de Sección en Jujuy ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 29 de Julio antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Jujuy á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 29 de Julio próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.* v-29 Julio

---

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutiyo, fecha 21 de Febrero último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Corrientes.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle

Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Corrientes.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 25 de Agosto próximo en el Juzgado de Sección en Corrientes ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 2 de Septiembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal, dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Corrientes, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 2 de Septiembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.*

v-2-Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley Nº. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.
Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.
Olavarría, entre Azara y España.
Olavaria, entre Isabel la Católica y España.
Azara, entre Olavaria y Lamadrid.
España, entre Olavaria y Lamadrid.
Isabel la Católica, entre Olavaria y Lamadrid.
Lamadrid, entre Hornos y Herrera.
Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán losplanos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieron cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Federico Stavelius.*

v-15-Julio.

De conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros de fecha 14 del corriente, llámase á licitación por el término de sesenta dias para la construcción de la red de cloacas colectoras y edificio de la casa de bombas con todos sus accesorios, del distrito Nº 27de esta Capital.

Los planos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la ejecución de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección, (Rivadavia 1255, altos), antes de las 2 p. m. del dia 20 de Junio próximo, en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten, acompañados de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar, ni se admitirá explicación ó aclaración alguna respecto á las propuestas presentadas, después de abiertas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo á las 2 p. m. en el Salon de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 17 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.

v-20 Junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Comercio é Industrias

SECCIÓN MINAS Y GEOLOGÍA

Edicto: De conformidad con el Superior Decreto de fecha 16 de Mayo del corriente año, que se transcribe, se llaman á los interesados que tengan expedientes-mineros, por el término de 90 dias, á contar desde la fecha, para que se presenten por escrito pidiendo la continuación de la tramitación de los mismos; de lo contrario quedarán caducos sus derechos.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*H. D. Hoskold.*

Autorizando la licitación por noventa días á los solicitantes de pertenencias mineras, cuyos expedientes están paralizados.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Resultando de lo expuesto por la División de Comercio é Industrias en la nota que precede, que existen en aquella Repartición numerosas solicitudes de pertenencias mineras, cuya tramitación los interesados no han efectuado en los términos establecidos al efecto por el Código de Minería; á fin de resolverlas en definitivo,

SE RESUELVE:

Autorizase á la División de Comercio é Industrias para citar por noventa dias á los interesados en dichas solicitudes, quedando caduco el derecho de los que no se presenten dentro del término fijado; debiendo publicarse el edicto en el Boletín Oficial y vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Comuníquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

v-31-Agosto.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la ejecución en la Estación Agrícola de Bell Ville (Provincia de Córdoba) de un sondeo de trescientos metros de profundidad. Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones en la Oficina de la Comisión de Estudios de Napas de Agua del Ministerio de Agricultura.

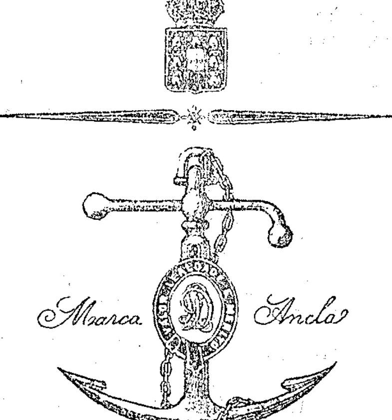
Las propuestas se recibirán en la misma Comisión y serán abiertas en acto público en la subsecretaria del Ministerio, el sábado veinte de Junio á las 2 p. m.—E. HERMILTE. Jefe de la Comisión. v-20-Junio

---

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

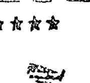
MARCAS SOLICITADAS

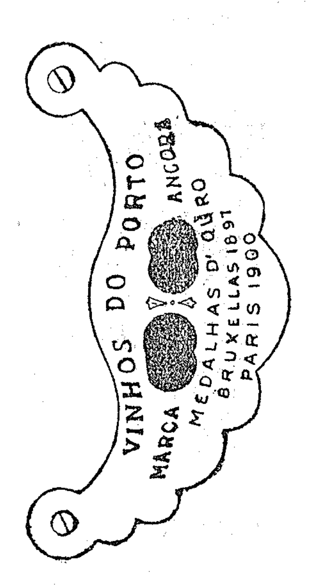
Acta Nº. 12082



LAGRIMA CHRISTI
PORTO

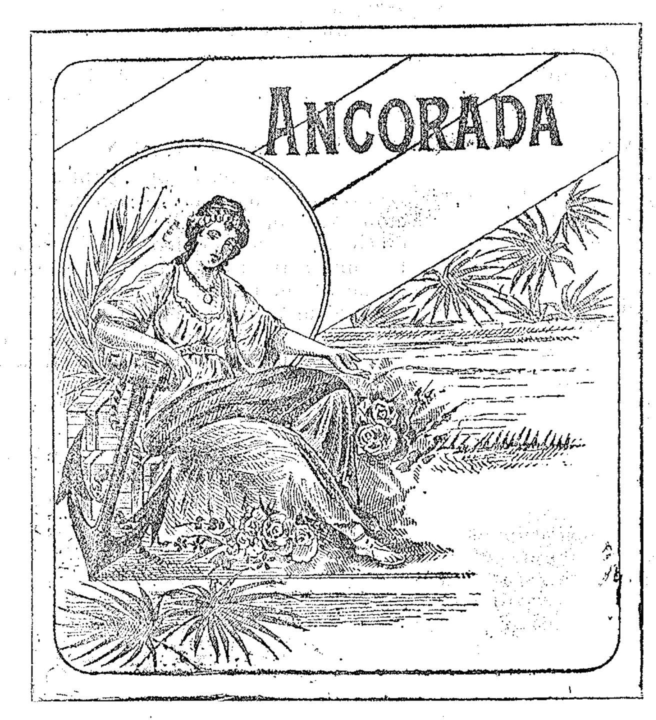
Reparar que a garrafa capsula e rolha tenham a marca ANCORA ★★★★ MARTINS & Cia LUIS DUFAUR SUCCESSOR





Junio 10 de 1903.—Luis Dufaur.—Distinguir vinos, tés, bebidas alcohólicas, aperitivos y mondadientes. Clases 67, 68, 69 y 80. Cuyo 630. v-17-Junio.

Acta Nº. 12.061



Junio 5 de 1903.—Domingo Lloreda.—Distinguir los artículos comprendidos en el grupo 8 clases 62 al 70.—Venezuela 1834. v-12-Junio.

Acta Nº. 11.991



Mayo 26 de 1903.—J. Denis, Henry Mounié y Cª.—Distinguir cognac.—Tucumán 745 v-12 Junio.

Acta Nº. 11.828



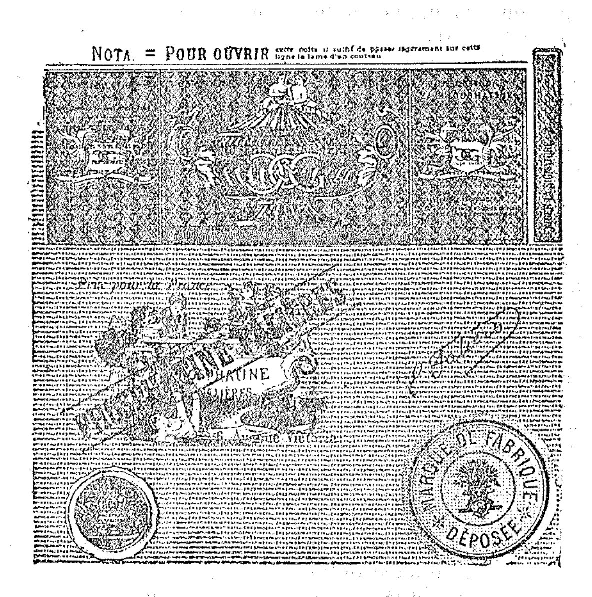
Abril 28 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir vermouth en general. v-12-Junio.

Acta Nº. 12.056



Junio 5 de 1903.—C. W. Bollaert.—Distinguir comestibles y bebidas en general. B. Mitre 343. v-12-Junio.

Acta Nº. 11.996



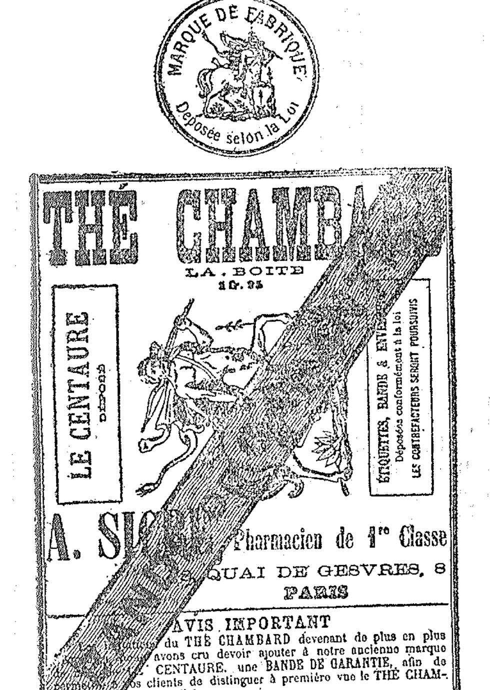
Mayo 26 de 1903.—Chassaing y Cía.—Distinguir un producto farmacéutico. Tucumán 745. v-12-Junio.

Acta Nº. 12.055



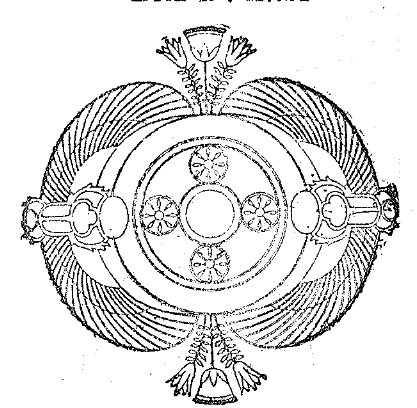
Junio 4 de 1903.—A. L. Casariego.—Distinguir comestibles, aceites, bebidas, licores, vinos, grappas, refrescos, aguas gaseosas y minerales en general.—Alsina 1241. v-12-Junio

Acta No. 11.990



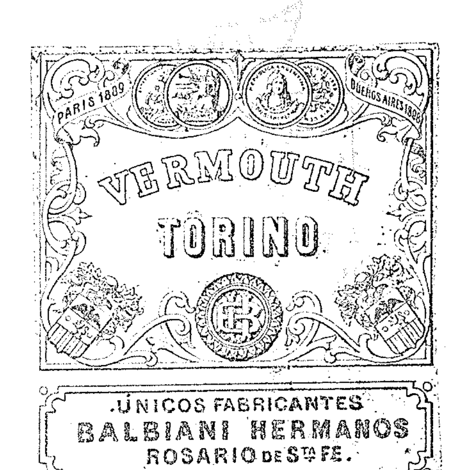
Mayo 26 de 1903.—Auguste Sicre.—Distinguir un te especial.—Tucumán 745.
v 12-Junio.

Acta No. 11.724



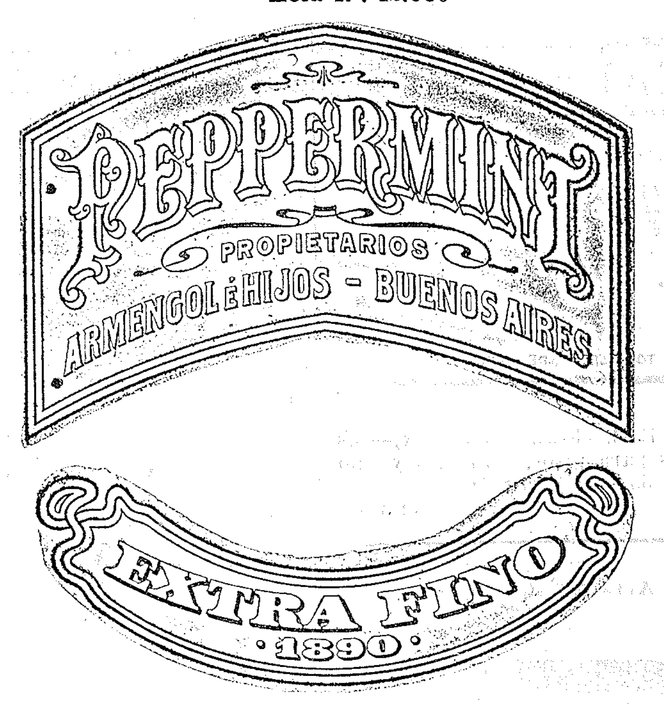
Abril 6 de 1903.—The Singer manufacturing Company.—Distinguir máquinas de coser, sus accesorios y repuestos.—Tucumán 745. v-12-Junio.

Acta N°. 11.703



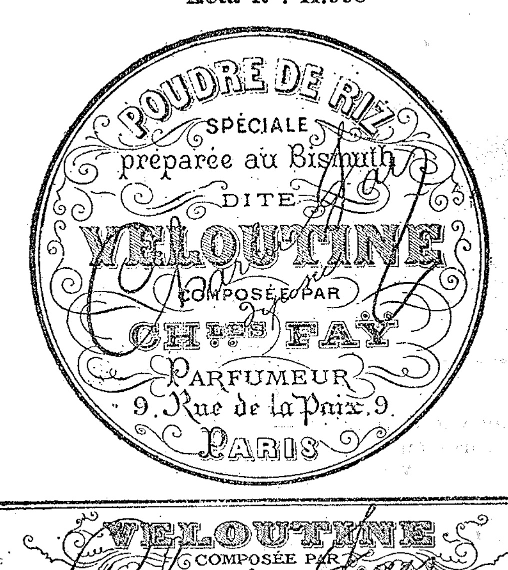
Abril 2 de 1903.—Balbiani Hnos.—Distinguir vermouth. v-12-Junio.

Acta N°. 12.060



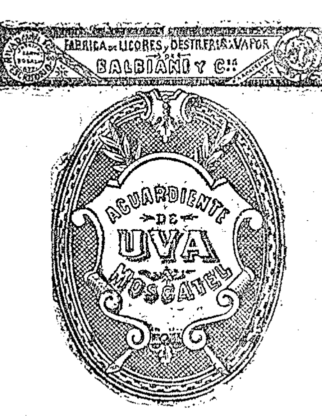
Junio 5 de 1903.—Armengol é hijos.—Distinguir pippermint. Rivadavia 540.
v-12-Junio.

Acta N°. 11.998



Mayo 26 de 1903.—Vve. Ch. Fay y Cia.—Distinguir una clase especial de polvos de arroz. Tucumán 745. v-12 Junio.

Acta N°. 12.034



Junio 1° de 1903. Balbiani y Ca.—Distinguir aguardiente de uva moscatel.—Tucumán 745. v-12-Junio

Acta No. 11.948

Andrew Usher & Co
Old Watted
Glenlivet Whisky

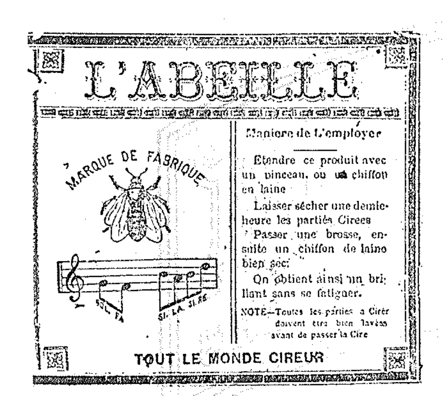
Mayo 13 de 1903.—Andrew Usher y Ca.—Distinguir whisky en general.—Tucumán 745. v-12-Junio.

Acta No. 11.997

C. P. A LA SIRÈNE

Mayo 26 de 1903.—Societé des Establissements Farcy y Oppenheim.—Distinguir corsés en general. Tucumán 745.
v-12-Junio.

Acta Nº. 12.067



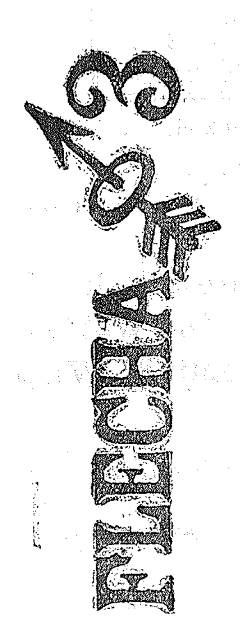
Junio 6 de 1903.—Francisco Castex.—Distinguir ceras para pisos, muebles y mosaicos. Clase 33.—B. Mitre 343.
v 13-Junio.

Acta Nº 11.881



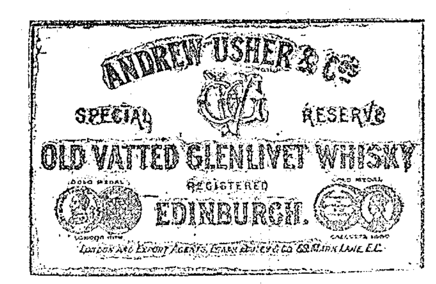
Mayo 5 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir bebidas y licores en general.—Tucumán 745.
v-13-Junio.

Acta Nº. 12.030



Mayo 30 de 1903.—Ashworth y Cía.—Distinguir calzados en general, alpargatas y sus accesorios Tucumán 745.

Acta Nº. 11.945



Mayo 13 de 1903.—Andrew Usher y Cª.—Distinguir whisky en general.—Tucumán 745.
v-13-Junio.

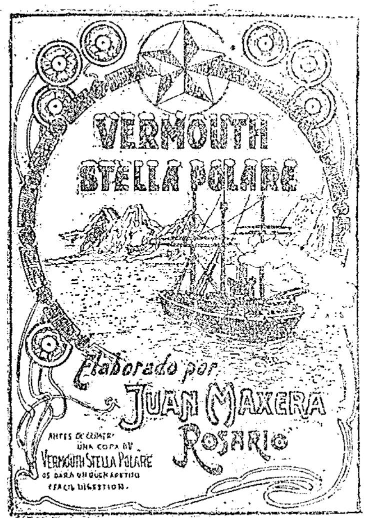
Acta Nº 11.187



Noviembre 19 de 1902.—José Massaroli. Distinguir comestibles, bebidas, licores, aguas gaseosas y minerales, vermouth, vinos, grappa. Clases 68, 69 y 70. (modificada)
v-13-Junio.

Acta Nº. 12.037





Junio 1º de 1903.—Juan Maxera.—Distinguir vermouth. Tucumán 745.
v-13 Junio.

Acta Nº. 11 899



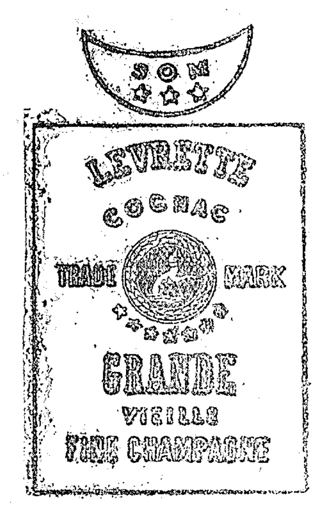
Mayo 7 de 1903.—José M. Busto y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos, rapé y artículos de cigarrería.—Tucumán 745.
v 13-Junio.

Acta Nº. 12.000



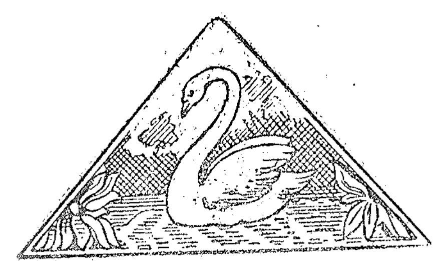
Mayo 26 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir cognac. Tucumán 745.
v-13-Junio.

Acta Nº. 12.033



Junio 1º de 1903.—Balbiani y Cía.—Distinguir cognac. Tucumán 745.
v-12-Junio.

Acta N°. 12.059



Schutz-Marke.

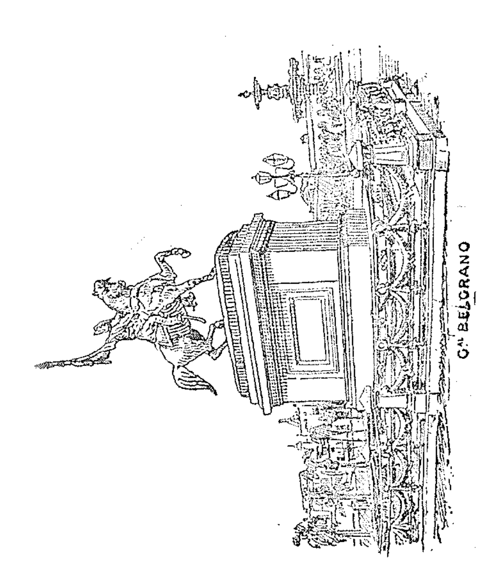
Junio 5 de 1903.—Sachsische Wollgamfabrick Tittel y Kruger.—Distinguir hilos é hilados en general. Clases 44, 45, 46 y 47. Tucumán 745. v-16 Junio.

Acta N°. 12.077



Junio 9 de 1903.—Subirana y Cª.—Distinguir bebidas en general. Clases 68 y 69. B. Mitre 343. v-16-Junio.

Acta N°. 11.911



Mayo 8 de 1903.—Drabble Hnos. y Cª.—Distinguir tejidos en general. B. Mitre 365. v-16-Junio.

Acta N°. 11.575



LA PAZ

Mayo 12 de 1903.—Hirschberg y Cª Ld.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones.—Tucumán 745. v-12-Junio.

Acta N°. 12.072

"QUEEN'S HEAD"



Junio 6 de 1903.—H. Henneberg y Cª.—Distinguir fierro galvanizado en chapas. Clase 8.—Maipú 67. v-13-Junio.

Acta N°. 12.657

«El Ovejero»

Junio 5 de 1903.—Wolliveber y Cia.—Distinguir antisárnicos en general. Tucumán 745. v-12-Junio.

Acta N°. 11.992

«Á la Croix»

Mayo 26 de 1903.—Societé Francaise de Cotons á coudre.—Distinguir hilos y torcidos de algodón. Tucumán 745. v-13-Junio.

Acta N°. 12.070



JOSÉ MASSAROLI
BUENOS AIRES

Junio 6 de 1903.—José Massaroli.—Distinguir comestibles, bebidas, aguas gaseosas y minerales, vermouth, vinos, grappa. Clases 68, 69 y 70.—Junín 1660. v-13-Junio.

Acta N°. 12.032



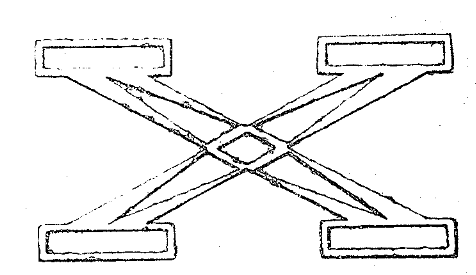
Junio 1° de 1903—Bommer Brothers.—Distinguir bisagras de resorte. Tucumán 745. v-12-Junio.

Acta N°. 11.995

"A la Main"

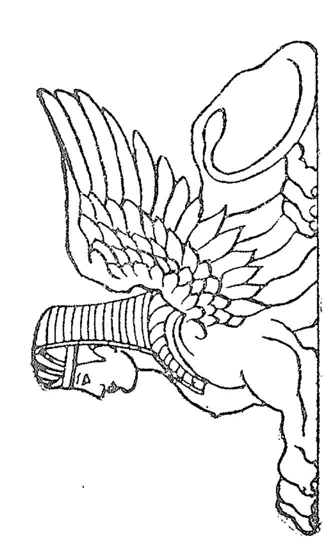
Mayo 26 de 1903.—Societé Francaise de Cotons á coudre.—Distinguir hilos y torcidos de algodón. Tucumán 745. v 13-Junio.

Acta N°. 12.071



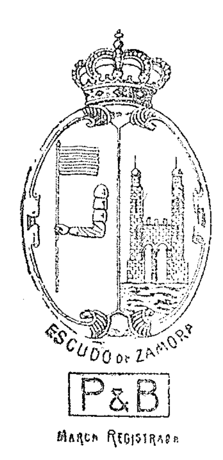
Junio 6 de 1903.—Jauregui, Peña y Cª.—Distinguir los articulos comprendidos en el grupo VIII. Clases 61 al 71 inclusive.—Belgrano 954. v-13-Junio.

Acta N°. 11.727



Abril 6 de 1903.—The Singer manufacturing Company.—Distinguir máquinas de coser, sus accesorios y repuestos.—Tucumán 745. v-12 Junio.

Acta N°. 12.075



Junio 8 de 1903—Peña y Bernardo—Distinguir bordados, puntillas, galones, cintas, botones, pasamanería, lencería, ropa blanca y de uso doméstico. Clases 51 y 49 del Grupo VI. Chacabuco 150. v-15 Junio.

Acta N°. 12.076



Junio 8 de 1903—Emilio Ferraria—Distinguir fernet. Clase 68. Grupo VIII Alsina 1241. v-15-Junio.

Acta N.° 12.073



Junio 8 de 1903—Gómez y Migone—Distinguir perfumería en general, especialmente polvos para tocador. Clase 58. B. Mitre 343. v-15-Junio.

Acta N°. 11.568



Marzo 10 de 1903—Aguirre, Arosa y Cia.—Distinguir comestibles, bebidas, licores, vinos, aceites, grappas, refrescos, aguas gaseosas y minerales en general. Clases 68, 69 y 70. (Modificada). Alsina 1241. v 15 Junio.

Acta N°. 12.074



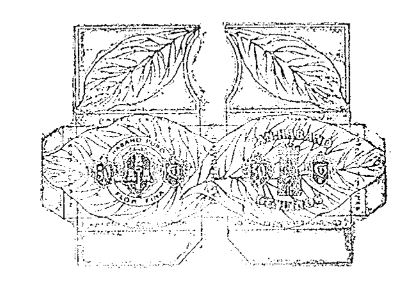
Junio 8 de 1903—Juan Mannier—Distinguir artículos de tabaquería y cigarrería en general, especialmente cigarrillos. Clase 59. Lima 166. v-15-Junio.

Acta N°. 11.999

Thé Mexicain du Dr Jawas

Mayo 26 de 1903—L. Fichot.—Distinguir un producto farmacéutico. Tucumán 745. v-15-Junio.

Acta N°. 11.693



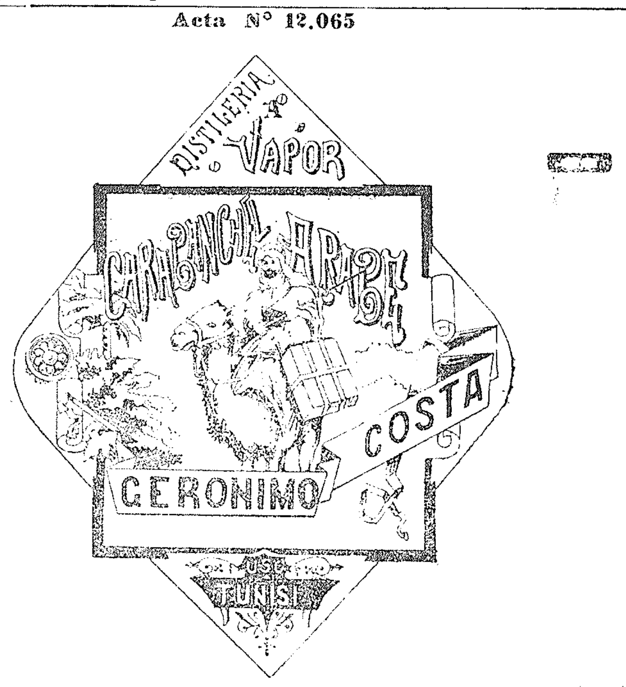
Abril 2 de 1903.—León Durán.—Distinguir cigarrillos en general.—Tucumán 745. v-13-Junio.

Acta No. 12.062



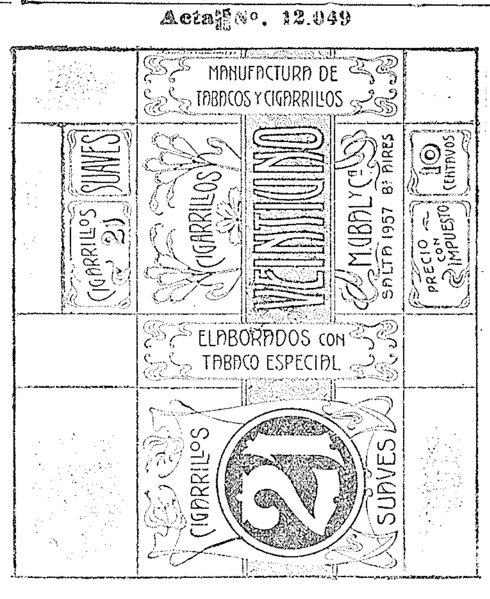
Junio 6 de 1903.—Francisco Cunnington.—Distinguir articulos de drogueria y horticultura. Clases 11 y 13. Reconquista 723. v-13-Junio.

Acta N° 12.065



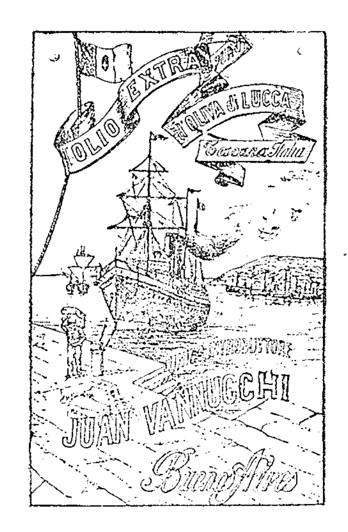
Junio 6 de 1903.—E. Monta y Cia.—Distinguir Carabanchel. Clase 68. Nueva Granada 335. v-13-Junio.

Acta N°. 12.049



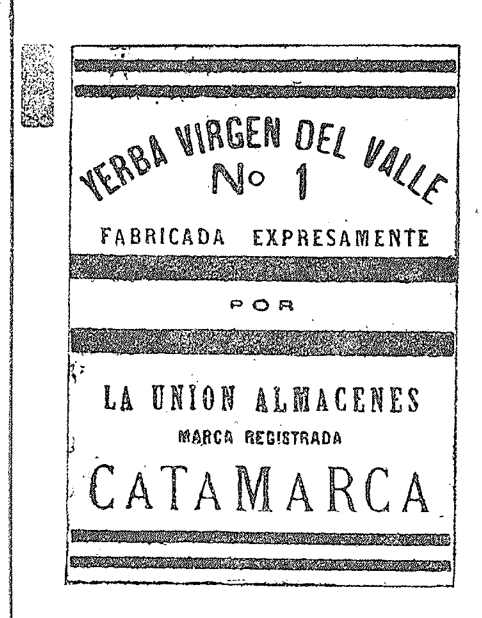
Junio 3 de 1903.—M. Ubal y Cia.—Distinguir Cigarros, cigarrillos y tabacos. B. Mitre 343. v-13-Junio

Acta N°. 12.063



Junio 6 de 1903.—Juan Vannuchi.—Distinguir aceites comestibles. Clase 64. San Juan 2359. v-13-Junio.

Acta N°. 12.064



Junio 6 de 1903.—Amadeo Reclá.—Distinguir yerba mate. Clase 67. Nueva Granada 335. v-13 Junio.

Acta N° 12.066



Junio 6 de 1903—E. Montá y Cª.—Distinguir cognac. Clase 68.—N. Granada 335. v-13 Junio.

Acta N°. 12079

SCHEID'S VIGOR

Nº

Junio 10 de 1903.—Carlos Scheid. Distinguir fajas eléctricas. Clase 78. B. Mitre 363, v-17-Junio.

Acta N°. 12.078



Junio 9 de 1903.—Compañia Cervecería Bieckert (1900) Limitada,—Distinguir cerveza. Clase 68. Juncal 817. v-16-Junio.

Acta N°. 11.994

«A l' Etoile«

Mayo 26 de 1903.—Societé Francaise de Cotons á coudre.—Distinguir hilos y torcidos de algodón. Tucumán 745. v-13-Junio.

Acta N°. 11.946



Mayo 13 de 1903.—Andrew Usher y Cia. —Distinguir whisky en general. Tucumán 745. v-13-Junio.

Acta N° 11.944



Mayo 13 de 1903.—Andrew Usher y Cª.—Distinguir whisky en general.—Tucumán 745. v-13 Junio.

Acta N°. 11.99

«Au Soleil»

Mayo 26 de 1903.—Societé Francaise Cotons á coudre.—Distinguir hilos y cidos de algodón. Tucumán 745. v-13-Junio.

Acta N°. 12.058

«Cigarrería Garibaldi»

Junio 5 de 1903.—Juana Cardón.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos, rapé, papel de cigarrillos y articulos de cigarreria. Tucumán 745. v-15-Junio.

Acta N°. 12.053

«Ruberoid»

Junio 4 de 1903.—The Standard Paint Company.—Distinguir una substancia flesible en láminas para construcción, revestimiento é impedir el acceso á la humedad. —Tucumán 745. v-12-Junio.

Tip. Penitenciaria Nacional